

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para estudio de admisión de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cinco de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda verbal de DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2360 OTORGADA POR LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA EL 16 DE MAYO DE 2017, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Solicita el embargo y posterior y, el embargo, captura y posterior secuestro de los bienes muebles e inmuebles en cabeza del demandado, no obstante, en esta clase procesos la cautela a imponer es la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro de acuerdo al Artículo 590 de la norma procesal, por tanto, se exhorta a la apoderada de la activa para que, se esté a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo ibídem, esto es, constituir caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones.
2. Consecuentemente deberá manifestar a cuánto ascienden las pretensiones de la demanda.
3. Ahora, en caso tal, de que desista de las medidas cautelares solicitadas, deberá allegar el acta de conciliación prejudicial, so pena de ser rechazada la demanda, aunado a lo anterior, deberá acreditar el envío a la dirección física, del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos en virtud del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2360 OTORGADA POR LA NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA EL 16 DE MAYO DE 2017, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: RECONÓZCASELE personería para actuar dentro del presente proceso a la abogada VIVIANA ANDREA CORTES URIBE, como apoderada judicial de la activa, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5141374d81b7b685e047774b6dbb863fbf989142829081aaeaf1c097b568a7f**

Documento generado en 05/09/2023 03:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>